



# BOLETIN OFICIAL

AÑO LXI - Nº 13101

Viernes 1 de Febrero de 2019

Edición de 30 Páginas

## AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Gobernador

Sr. Marcial Mariano Paz  
Ministro de Coordinación  
de Gabinete

Dra. Andrea Lucrecia Pourte  
Secretaria General de Coordinación  
de Gabinete

Dr. Federico Norberto Massoni  
Ministro de Gobierno

Cdr. Alejandro Luis Garzonio  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Prof. Graciela Palmira Cigudosa  
Ministro de Educación

Vet. Hernán Martín Alonso  
Ministro de la Producción

Dra. Valeria Elena Saunders  
Ministro de la Familia y  
Promoción Social

Lic. Eduardo Fabián Arzani  
Ministro de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

Dr. Adrián Gerardo Pizzi  
Ministro de Salud

Ing. Fernando Martín Cerdá  
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Raúl Atilio Chicala  
Ministro de Infraestructura,  
Planeamiento y Servicios Públicos

Sr. Néstor Raúl García  
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas  
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas  
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274  
e-mail:  
boletinoficialchubut@gmail.com

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

#### DECRETO PROVINCIAL

Año 2019 - Dto. Nº 120 - Designase Subsecretario de Información Pública ..... 2

#### DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2019 - Dto. Nº 112,114, 118 y 119 ..... 2-3

#### RESOLUCIONES

Tribunal Electoral  
Año 2019 - Res. Nº 07 a 18 ..... 3-10  
Tribunal de Cuentas  
Año 2018 - Res. Nº 594 a 603 ..... 10-14

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Educación  
Año 2019 - Res. Nº XIII-114 a XIII-134 ..... 14-16

#### ACUERDOS

Tribunal de Cuentas  
Año 2018 - Acdo. Nº 418 a 427 ..... 17-23

#### DICTAMENES

Tribunal de Cuentas  
Año 2018 - Dict. Nº 147 a 156 ..... 23-25

#### NOTAS

Tribunal Electoral  
Año 2019 - Nota Nº 61, 62 y 78 ..... 26

### SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias  
Licitaciones - Avisos ..... 26-30

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

# Sección Oficial

## DECRETO PROVINCIAL

### PODER EJECUTIVO: Designase Subsecretario de Información Pública

**Dto. N° 120/19**

**Rawson, 25 de Enero de 2019**

VISTO:

El Artículo 155 inciso 3° de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 155 inciso 3° de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública Provincial;

Que es necesario y adecuado designar a la persona que se desempeñe en el cargo de Subsecretario de Información Pública del Ministerio de Coordinación de Gabinete;

Que por tal motivo se propone designar al señor Marcial Abel PÉREZ, quien reúne las condiciones y requisitos necesarios exigidos para dicho cargo;

Que la Dirección General de Administración de Personal, ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención el señor Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Designase en el cargo de Subsecretario de Información Pública dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete al señor Marcial Abel PÉREZ (M.I. N° 28.075.731 - Clase 1980) a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 3°.- Regístrese comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE -

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARCIAL PAZ

## DECRETOS SINTETIZADOS

**Dto. N° 112**

**24-01-19**

Artículo 1°.- Modificar a partir de la fecha del presente Decreto, el detalle analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete - SAF 10 - Programa 4 -

Conducción de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado - Actividad 1 - Conducción de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado - Programa 3 - Despacho y Personal - Actividad 1 - Despacho y Personal y Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno - SAF 20 - Programa 17 - Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad 1 - Propiedad Inmueble.-

Artículo 2°.- Modificar el Plantel Básico de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, eliminándose un (1) cargo Oficial Superior Administrativo - Código 3-001 - Clase I, Categoría 14 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Permanente y de la Dirección de Despacho y Personal un (1) cargo Oficial Superior Administrativo - Código 3-001 - Clase I, Categoría 14 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Permanente, e incrementándose, los mismos cargos en el Plantel Básico del Registro de la Propiedad Inmueble - Subsecretaría de Gobierno - Secretaría General de Gobierno - Ministerio de Gobierno.-

Artículo 3°.- Trasladar a partir de la fecha del presente Decreto, al Plantel Básico del Registro de la Propiedad Inmueble - Subsecretaría de Gobierno - Secretaría General de Gobierno - Ministerio de Gobierno, a las agentes Mara Elizabeth OLANDA (M.I. N° 26.304.041 - Clase 1977) y María José SALVAGNINI (M.I. N° 27.363.348 - Clase 1979), ambas en los cargos Oficial Superior Administrativo - Código 3-001 - Clase I - Categoría 14 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Permanente.-

Artículo 4°.- Reservar, a partir de la fecha del presente Decreto, el cargo Oficial Superior Administrativo - Código 300-1 - Clase I - Categoría 14 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Permanente, en el Plantel Básico del Registro de la Propiedad Inmueble - Subsecretaría de Gobierno - Secretaría General de Gobierno - Ministerio de Gobierno, a la agente María José SALVAGNINI (M.I. N° 27.363.348 - Clase 1979), por aplicación de los Artículos 14° y 20° de la Ley I - N° 74.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno - SAF 20 - Programa 17 - Registro de la Propiedad inmueble.-

**Dto. N° 114**

**24-01-19**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio de Colaboración suscripto entre el Gobierno de la provincia del Chubut representado por el Ministro de Gobierno, el Tribunal Electoral Provincial y el Juzgado N° 1 de Rawson con competencia electoral, firmado el 05 de diciembre de 2018 y protocolizado el 10 de diciembre de 2018 al Tomo 106, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, el cual asciende a la suma total de Pesos Cuatro Millones ochocientos Ochenta y Ocho Mil Ciento tres con Setenta y Tres Centavos (\$ 4.888.103,73) será imputado en la Jurisdicción 20, Ministerio de Gobierno, SAF 20, Saf de Gobierno, Ubicación Geográfica 11999, Ámbito Provincial, Programa 26 - Elecciones Provinciales, Actividad 1 - Elecciones, Inciso 5, Partida Principal 3, Partida Parcial 1 - Transferencia a la Administración Central Nacional, Fuente de Financiamiento 111 - Rentas Generales.

**Dto. N° 118****25-01-19**

Artículo 1°.- Autorizar a cumplir funciones, en la Secretaría Privada del Señor Gobernador de la Provincia del Chubut, a la agente Roxana Mariela SÁNCHEZ (M.I. N° 18.027.236 - Clase 1967), quien revista el cargo Jefe de Departamento Secretaría Privada - Categoría 16 - Agrupamiento Personal Jerárquico - Planta Permanente de la Ley N° 74, dependiente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, desempeñando sus funciones Ad-Honorem.-

Artículo 2°.- La agente mencionada en el artículo anterior percibirá sus haberes conforme a su cargo de revista Jefe de Departamento Secretaría Privada - Categoría 16 - Agrupamiento Personal Jerárquico - Planta Permanente, dependiente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, con la Comisión Operativa FO.NA.VI.-

**Dto. N° 119****25-01-19**

Artículo 1°.- Exceptuase el presente trámite del criterio de irretroactividad dispuesto por el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) del mismo artículo y norma legal.-

Artículo 2°.- Déjese sin efecto a partir del 18 de enero de 2019, la designación de la señora Norma Sonia CORIA (M.I. N° 10.036.655 - clase 1951) en el cargo de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Pesca de la Secretaría de Pesca, efectuada mediante decreto N° 15/18.-

Artículo 3°.- La agente antes mencionada volverá a cumplir funciones en el cargo de revista Oficial Superior Administrativo - Nivel I - Categoría 14 - Agrupamiento Técnico Administrativo - Planta Permanente dependiente de la Dirección General de Autotransporte Terrestre - Subsecretaría de Autotransporte Terrestre - Secretaría General de Gobierno del Ministerio de Gobierno partir de la fecha del presente Decreto.-

vas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que a pesar de haberse presentado en el mes de octubre del 2018 y retirado copias del presente expediente a fin de regularizar la situación y actuación partidaria (fs. 63/64) no se ha realizado diligencia alguna a los fines manifestados.

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal «DIGNIDAD RAWSENSE» se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal «DIGNIDAD RAWSENSE» no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 61 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 62 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal «DIGNIDAD RAWSENSE», que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

**RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal «DIGNIDAD RAWSENSE» (N° 1258)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal Electoral de la ciudad de Rawson.

Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA

Dip. JACQUELINE C. CAMINOA

Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

**RESOLUCIONES****TRIBUNAL ELECTORAL****Resolución N° 07/19****Rawson, 15 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecuti-

**Resolución Nº 08/19**  
**Rawson, 15 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a), b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal UNION DE VECINOS TRELINENSES se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal UNION DE VECINOS TRELINENSES no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 70 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 71 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal UNION DE VECINOS TRELINENSES, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

**RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal UNION DE VECINOS TRELINENSES (N° 1240)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
 Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
 Dip. JACQUELINE C. CAMINOA  
 Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución Nº 09/19**  
**Rawson, 15 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la Ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal UNIDOS POR TRELEW se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal UNIDOS POR TRELEW no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 81 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 82 y vta. obra la respectiva cédula de notificación sin diligenciar «por no resultar persona conocida en el lugar» y a fs. 84 se dispone tenerlo por notificado por Ministerio de Ley.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal UNIDOS POR TRELEW, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley

XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la Ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

**RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal UNIDOS POR TRELEW (N° 1250)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal Electoral de la ciudad de Trelew. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dip. JACQUELINE C. CAMINO A  
Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución N° 10/19  
Rawson, 15 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° inc. a) y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal UNION PARA EL CRECIMIENTO DE SAN MARTIN (UCRESAM) se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal UNION PARA EL CRECIMIENTO DE SAN MARTÍN (UCRESAM) no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 28 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 29 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la ca-

dad del Partido Municipal UNION PARA EL CRECIMIENTO DE SAN MARTIN (UCRESAM), que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

**RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal UNION PARA EL CRECIMIENTO DE SAN MARTIN (UCRESAM) (N° 1267)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dip. JACQUELINE C. CAMINO A  
Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución N° 11/19  
Rawson, 15 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la Ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que según antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal – «PARTIDO SOCIAL INTEGRADOR» SARMIENTO, se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal «PARTIDO SOCIAL INTEGRADOR» SARMIENTO, no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 38 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 39 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal – «PARTIDO SOCIAL INTEGRADOR» – SARMIENTO, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la Ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del Partido Municipal – «PARTIDO SOCIAL INTEGRADOR» SARMIENTO (N° 1266)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dip. JACQUELINE C. CAMINOA  
Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

---

#### **Resolución N° 12/19 Rawson, 15 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la Ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el PARTIDO MUNICIPAL ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de Sarmiento se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados,

para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el PARTIDO MUNICIPAL ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de Sarmiento no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 69 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 70 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal Acción y Participación Ciudadana de Sarmiento, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la Ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «PARTIDO MUNICIPAL ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (N° 1265)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dip. JACQUELINE C. CAMINOA  
Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

---

#### **Resolución N° 13/19 Rawson, 22 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a), b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribu-

nal Electoral Provincial, el Partido Municipal FRENTE SOCIAL se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico – política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal FRENTE SOCIAL no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 61 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 62 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, en mérito a las causales expuestas, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal FRENTE SOCIAL, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal FRENTE SOCIAL (N° 1238)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal Electoral de la ciudad de Puerto Madryn. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

### **Resolución N° 14/19 Rawson, 22 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a), b) y e) y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el

Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal CONVERGENCIA PARA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico – política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal CONVERGENCIA PARA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 91 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 92 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal CONVERGENCIA PARA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal CONVERGENCIA PARA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA (N° 1244)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal Electoral de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución Nº 15/10**  
**Rawson, 22 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal NUEVA ALTERNATIVA se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídica – política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal NUEVA ALTERNATIVA no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 70 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 71 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal NUEVA ALTERNATIVA, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

**RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal NUEVA ALTERNATIVA (N° 1241)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al

Tribunal Electoral de la ciudad de Rawson.

Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
 Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
 Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
 Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINIAGÜERO  
 Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución Nº 16/19**  
**Rawson, 22 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a), b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal SOCIEDAD INDEPENDIENTE DE COMODORO se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídica – política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal SOCIEDAD INDEPENDIENTE DE COMODORO no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 47 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 48 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal SOCIEDAD INDEPENDIENTE DE COMODORO, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la

Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

**RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal SOCIEDAD INDEPENDIENTE DE COMODORO (N° 1246)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal Electoral de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución N° 17/19  
Rawson, 22 de enero de 2018.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) y b), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b);

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el MOVIMIENTO VECINAL «11 DE NOVIEMBRE» de José de San Martín se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico – política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el MOVIMIENTO VECINAL «11 DE NOVIEMBRE» de José de San Martín no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 53 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a

fs. 54 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del MOVIMIENTO VECINAL «11 DE NOVIEMBRE» de José de San Martín, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II de la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

**RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del MOVIMIENTO VECINAL «11 DE NOVIEMBRE» de José de San Martín (N° 1260)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución N° 18/19  
Rawson, 22 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° inc. a) y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal ALSEN (Alternativa Senguerina) se encuentra incurso en la mencionada causal de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico – política de pleno

derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal ALSEN (Alternativa Senguerina) no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 74 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 77 se dispuso tener al partido por notificado por Ministerio de Ley.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal ALSEN (Alternativa Senguerina), que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal ALSEN (Alternativa Senguerina) (N° 1269)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

### **TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 594/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comproba-

das y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos doce mil trescientos cincuenta (\$12.350) el ex Director de la Escuela N° 186 Sr. Cesaro Mauro DNI: 26.978.707;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al ex Director de la Escuela N° 186 Sr. Cesaro Mauro DNI: 26.978.707 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos doce mil trescientos cincuenta (\$12.350) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 595/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (\$64.944) el Director del Colegio N° 707 Sr. González Simón DNI: 16.363.375;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo deci-

dido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Director del Colegio N° 707 Sr. González Simón DNI: 16.363.375 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (\$64.944) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 596/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2018, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 4 del Informe N° 87/18 F. 10 TC referida a la falta de recibos de sueldos en la rendición de Setiembre 2016 por pesos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta y cuatro centavos (\$24.492,54), el Representante Legal del C.F.P. N° 1672 San Juan Bosco Sr. Miranda Sergio DNI: 25.280.740;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Representante Legal del C.F.P. N° 1672 San Juan Bosco Sr. Miranda Sergio DNI: 25.280.740 a dar respuesta a la observación particular N° 4 del Informe N° 87/18 F. 10 TC referida a la falta de recibos de sueldos en la rendición de Setiembre 2016 por pesos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta y cuatro centavos (\$24.492,54) dentro

del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 597/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos veintidós mil trescientos noventa y cuatro (\$22.394) la Directora de la Escuela N° 519 Sra. Segura Daniela DNI: 22.267.007;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a la Directora de la Escuela N° 519 Sra. Segura Daniela DNI: 22.267.007 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos veintidós mil trescientos noventa y cuatro (\$22.394) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
 Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
 Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
 Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
 Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

---

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 598/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro (\$37.184) la Directora de la Escuela N° 34 Sra. Alvarez Francisca DNI: 18.743.678;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a la Directora de la Escuela N° 34 Sra. Alvarez Francisca DNI: 18.743.678 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro (\$37.184) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
 Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
 Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
 Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
 Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 599/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10. Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos treinta y un mil quinientos veintidós (\$31.522) la Directora del colegio N° 706 Sra. Paredes Luisa DNI: 29.454.317;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a la Directora del colegio N° 706 Sra. Paredes Luisa DNI: 29.454.317 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos treinta y un mil quinientos veintidós (\$31.522) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
 Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
 Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
 Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
 Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

---

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 600/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resultan responsables de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y seis (\$94.886) la representante legal del Colegio Aliwen N° 1724 Sra. Maldonado María de las Mercedes DNI: 26.009.577 y su Directora Sra. Gladys Ibarra DNI: 17.735.391;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a la representante legal del Colegio Aliwen N° 1724 Sra. Maldonado María de las Mercedes DNI: 26.009.577 y su Directora Sra. Gladys Ibarra DNI: 17.735.391 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y seis (\$94.886) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 601/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución

interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos ciento seis mil doscientos (\$106.200) el Director de la Escuela N° 733 Sr. Alvarez Marcelo DNI: 17.267.949;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Director de la Escuela N° 733 Sr. Alvarez Marcelo DNI: 17.267.949 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos ciento seis mil doscientos (\$106.200) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 602/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos tres mil novecientos sesenta

(\$3.960) la Directora de la Escuela N° 490 Sra. Otero Eva DNI: 22.170.715;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma; Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE: Primero: Conminar a la Directora de la Escuela N° 490 Sra. Otero Eva DNI: 22.170.715 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos tres mil novecientos sesenta (\$3.960) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 603/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos diez mil doscientos noventa y seis (\$10.296) la Directora de la Escuela N° 489 Sra. Cuello Miriam DNI: 16.830.223;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE: Primero: Conminar a la Directora de la Escuela N° 489 Sra. Cuello Miriam DNI: 16.830.223 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos diez mil doscientos no-

venta y seis (\$10.296) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### Res. N° XIII-114 24-01-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente ARCOS Adriana Estela (M.I. N° 12.713.273 - Clase 1956), al cargo Maestro de Nivel Inicial Titular en la Escuela N° 434, jornada simple, de la ciudad de Puerto Madryn, a partir del 01 de mayo de 2016, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

#### Res. N° XIII-115 24-01-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente ARAVENA, Marcela Karina (M.I N° 24.744.413 - Clase 1975), al cargo Maestro Grado titular en la Escuela N° 161, jornada simple de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 25 de febrero de 2015, por razones particulares.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

#### Res. N° XIII-116 24-01-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente PUNTA GHIGLIONE ROZADA, Teresa Cristina (MI N° 16.428.908 - Clase 1962), al cargo de Supervisor Técnico Escolar de Educación Primaria Titular de la Región IV de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de mayo de 2016, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-117** **24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por el docente RIQUELME, Juan Carlos (MI N° 27.256.498 - Clase 1979), al cargo Maestro de Grado Titular en la Escuela N° 30, jornada simple, de la localidad de Gastre, a partir del 16 de marzo de 2015, la misma se motiva por razones particulares.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-118** **24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente PRECIADO Silvia Noemí (MI N° 11.903.700 - Clase 1958), al cargo Maestro de Grado Titular en la Escuela N° 40, jornada simple, de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de agosto de 2016 por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-119** **24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por el docente IRALDE, Rolando (M.I. N° 13.922.573 - Clase 1960), a partir del 01 de enero de 2015, a las horas cátedra titulares que posee en las Escuelas N° 702, N° 729 y N° 776, todos los Establecimientos educativos de la ciudad de Rawson, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-120** **24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente MAURO, Ana Romina (M.I. N° 28.347.070 - Clase 1980), al cargo Maestro de Grado Titular en la Escuela N° 223, jornada simple, de la localidad del El Hoyo, a partir del 03 de mayo 2016, por razones particulares.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-121** **24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente APARICIO, Marcela Karina (M.I. N° 29.491.843 - Clase 1982), al cargo de Maestro de Ciclo Titular en la Escuela de Educación Especial N° 555, jornada simple, de la localidad de Gaiman, a partir del 20 de mayo de 2016, por razones particulares.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-122** **24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente CASTILLO, Adriana Mónica (M.I. N° 14.194.712 - Clase 1960) en un (1) cargo de Maestro Especial de Educación Física de doce (12) horas Titular en la Escuela N° 42 de la ciudad de Puerto Madryn, a partir del 01 de octubre de 2016, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-123** **24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por el docente GALVAN, Jorge Eduardo (MI N° 16.442.555- Clase 1963), al cargo de Director Titular en la Escuela N° 134 de la localidad de Paso del Sapo, a partir del 01 de diciembre de 2016, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-124** **24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente VALENCIA, Josefina Ema (M.I. N° 11.155.867 - Clase 1954), en un (1) cargo Maestro Especial de Actividades Plásticas Titular de quince (15) horas en la Escuela N° 43 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 01 de diciembre de 2016, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-125** **24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por el docente BARRIONUEVO, José Alberto (M.I. N° 23.998.584 - Clase 1974), al cargo Maestro Especial de Música titular de doce (12) horas en la Escuela N° 425, jornada simple de Trelew, a partir del 01 de noviembre de 2016, por razones particulares.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-126 24-01-19**

Artículo 1°.- Dar por concluido el Sumario Administrativo ordenado por Resolución XIII N° 263 de fecha 16 de mayo de 2017.-

Artículo 2°.- Declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria, en un todo de conformidad con lo normado por el Artículo 61° inciso b) de la Ley I - N° 74.

**Res. N° XIII-127 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por el docente BUSTAMANTE, Gabriel Mario (M.I. N° 14.389.918 - Clase 1961), al cargo Profesor de Enseñanzas Prácticas Titular que posee en el Centro de Formación Profesional N° 652 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 01 de febrero de 2017, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-128 24-01-19**

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia interpuesta por la agente MOLINA, Aida Regina, (MI N° 10.304.300 - Clase 1953), a un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio Categoría III - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13 de la Escuela N° 35 de la localidad de Gobernador Costa, designada mediante Decreto N° 1048/14, a partir del 01 de febrero de 2017, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-129 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente OVEJERO, Azucena Del Valle (M.I. N° 6.133.861 - Clase 1949), a partir del 01 de marzo de 2017, al cargo de Preceptor titular en la Escuela N° 737 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-130 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente REGULEZ, Graciela Inés (M.I. N° 11.980.206 - Clase 1955), al cargo Maestro de Nivel Inicial Titular en la Escuela N° 449, jornada simple, de la ciudad de Puerto Madryn, a partir del 01 de abril de 2017, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-131 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente FERNÁNDEZ, Marianela (M.I. N° 29.279.883 - Clase 1982), al cargo Maestro de Ciclo Titular de la Escuela de Educación Especial N° 526 de la ciudad de Puerto Madryn, a partir del 05 de abril de 2017, por razones particulares.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-132 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente CARRETONI, Marina Marcela (M.I. N° 16.754.848 - Clase 1964), al cargo de Maestro de Educación Inicial Titular en la Escuela N° 459, jornada simple de Playa Unión ejido Rawson, a partir del 01 de julio de 2017, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-133 24-01-19**

Artículo 1°.- RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución XIII N° 153/18 que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente GUALA Silvia Inés (MI N° 14.902.898 - Clase 1962) al cargo Director Titular en la Escuela N° 465, jornada simple, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 01 de septiembre de 2017, por acogerse a los beneficios jubilatorios según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.»

**Res. N° XIII-134 24-01-19**

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia interpuesta por el agente SAEZ, Eduardo Raúl (MI N° 16.317.242 - Clase 1963), a su cargo Agrupamiento Personal de Servicio Categoría IV - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13 de la Escuela N° 210 de Esquel, en el que fuera designado mediante Decreto N° 1928/14, interpuesta a partir del 01 de octubre de 2017, por acogerse a los beneficios jubilatorios por invalidez, según lo establecido en el Artículo 32° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

## ACUERDOS

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 418/18

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 33.313 año 2014, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE RIO PICO S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2014» y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Municipalidad de Río Pico presentan las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2014, conforme el art. 27° de la Ley V N° 71;

Que a fs. 207/214 luce agregado el Informe N° 740/18 F3, mediante el cual la Relatora Fiscal, da cuenta de las sumas en condiciones de aprobar y las partidas objetadas, adjuntando los papeles de trabajo que lo sustentan, conforme lo previsto en el art. 33° de la Ley V N° 71;

Que resultan responsables el Intendente: Sr. Marcos MACHADO y el Secretario de Hacienda Sr. Pablo FUENTEALBA;

Que en tal estado, se corre vista al Contador Fiscal, quien dictamina a fs. 215/216 mediante Dictamen N° 298/18 CF, solicitando se formule cargo en forma solidaria al Sr. Marcos MACHADO y Sr. Pablo FUENTEALBA por la suma total de \$ 35.800,64, de los cuales \$ 20.000 corresponden a Capital (Partida Servicios \$ 20.000) y \$ 15.800,64 corresponden a Intereses;

Que asimismo el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 304/18 CF (fs. 217), solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, por un monto de \$ 21.911.591,37, dejando pendiente de aprobación la suma de \$ 1.162.663,73 hasta la finalización de la denuncia tramitada en Ministerio Público Fiscal Esquel – Legajo N° 42099/17 y la suma de \$ 108.000 correspondiente a Créditos por Prestadores Turísticos, que tramitará por actuación separada;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 25°, 34°, 40°, 74° y concordantes de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2014, presentadas por los responsables de la Municipalidad de Río Pico, en tanto expresan la legítima ejecución de las partidas presupuestarias, que importan un monto de PESOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 21.911.591,37) declarándolos libre de responsabilidad por dicho monto.

Segundo: FORMULAR CARGO en forma solidaria al Señor Marcos MACHADO (DNI N° 22.642.557) y al Señor Pablo FUENTEALBA (DNI N° 27.655.658) por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 35.800,64), atento

los considerandos que anteceden.

Tercero: Emplazar a los nombrados para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingresen a la Tesorería de la Municipalidad de Río Pico o giren a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Art. 60° y 62° de la Ley N° V- 71), debiendo acreditar ante ese Tribunal de Cuentas mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut-supra.

Cuarto: Déjese pendiente de aprobación la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.162.663,73), hasta la finalización de la denuncia tramitada en Ministerio Público Fiscal Esquel – Legajo N° 42099/17 y la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL (\$ 108.000) correspondiente a Créditos por Prestadores Turísticos, que tramitará por Actuación separada.

Quinto: Notificar a los causantes con copia del presente y del Informe N° 740/18 F3, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Revisión en el término de quince (15) días de notificados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 65° de la Ley V N° 71. Comunicar a la Tesorería de la Municipalidad de Río Pico a efectos registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante, y a la Fiscalía de Estado. Tómesese nota en el Registro de Encausados y Sancionados del Tribunal.

Sexto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVASE.

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 419/18

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 33.289, año 2014, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE CHOLILA S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2014»

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 363/18 TC, art. 2°, se formula cargo por las sumas pendientes de aprobación, a las entonces autoridades de la Municipalidad de Cholila.

Que dichos cargos obedece a las sumas observadas correspondientes a las rendiciones del Ejercicio 2014.

Que a fs. 160) y 161) vta. corren agregadas las respectivas constancias de notificación a las mencionadas autoridades, del Acuerdo N° 363/18 TC.

Que las entonces autoridades municipales presentan Recurso de Revisión y documentación adjunta, obrante a fs. 126/157), en virtud del artículo 60° de la Ley V N° 71, según lo informado por la Fiscalía N° 3 mediante Informe N° 750/18 F3.-

Que en tal estado, corresponde abrir la instancia

revisora del Acuerdo N° 363/18 TC, en los términos del art. 65° inciso d) de la Ley V N° 71, y subsiguientes.

Que decidida la admisión formal del recurso como Recurso de Revisión según art. 65° de la Ley citada, corresponde dar intervención a la Fiscalía N° 3 y posteriormente, al Contador Fiscal del Área en los términos del art. 66° de la Ley V N° 71.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por todo ello y normas legales citadas, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Admitir formalmente el Recurso de Revisión interpuesto contra el Acuerdo 363/18 T.C. (artículo 2°), en los términos del art. 65 inc. «d» de la Ley V- N° 71. Dése intervención a la Fiscalía N° 3 y posteriormente al Contador Fiscal del Área, Cr. Ricardo Zuliani, según lo dispuesto en el art. 66° de la mencionada ley.

Segundo: Regístrese, Notifíquese a la presentante, y cumplido ARCHIVÉSE.

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Prosec. Rosa María RISSO PATRON

agregada a fojas 303/305 deberían darse por concluidas las tareas de auditoría sobre el ejercicio, procediéndose al archivo de las actuaciones en los términos del art. 43° de la Ley V N° 71.

Que atento al estado de autos y habiendo operado en consecuencia la aprobación ficta prevista por el artículo 43° de la Ley V N° 71, reglamentado por el artículo 4° del Acuerdo N° 220/96 TC, procede en esta instancia resolver el archivo de las actuaciones.

Que por ello y en los términos del art. 43° y concordantes de la Ley N° V 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aplíquese lo dispuesto por el art. 43° de la Ley V N° 71 a las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2013, presentadas por los responsables de la Secretaría de Cultura SAF 14 – Fuente de Financiamiento 111 – declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a la Fiscalía N° 10 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente, ARCHIVÉSE.

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Prosec. Rosa María RISSO PATRON

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 420/18

En Rawson, capital de la provincia de Chubut, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 32.503, año 2013, caratulado: «SECRETARÍA DE CULTURA S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2013 SAF 14 FF 111 PRESUPUESTARIA» y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 025/18 F.1 obrante a fojas 292) de los presentes actuados, se informa que las rendiciones de cuentas correspondientes al ejercicio de la referencia se encuentran revisadas, quedando pendiente lo que surja del sumario administrativo sustanciado por expediente N° 647/13 SC.

Que asimismo, por Informe N° 117/18 F. N° 10 la responsable de la Fiscalía N° 10 da cuenta que el sumario citado precedentemente, concluyó por Resolución XVII N° 43 año 2014; encontrándose las rendiciones de cuentas en condiciones de aprobación.

Que concluido el Sumario Administrativo, tramitado por expediente N° 647/13, caratulado: «SINIESTRO OCURRIDO CON VEHÍCULO OFICIAL PATENTE LXO-566 – SC» - Sumario Administrativo 43-DS-2013 – Dictamen Final N° 31/2014 DS (30/06/14) se devolvieron las actuaciones a la Secretaría de Cultura.

Que la Secretaría de Cultura dicta en consecuencia la Resolución N° XVII N° 43 (4/08/2014) declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria y remite las actuaciones a la Fiscalía de Estado.

Que por Dictamen N° 037-FE-2018 la Fiscalía de Estado procede a devolver los actuados al organismo de origen, atento el estado de autos y la documental

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 421/18

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 34.456, año 2015, caratulado: «COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG S/ RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2015»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 324/18 TC, obrante a fs. 91) se admite formalmente el recurso de revisión interpuesto contra el Acuerdo N° 258/18 TC, (art. 2°) atento la documentación presentada por las entonces autoridades comunales.

Que a fs. 94) obra el Informe N° 751/18 F3, atento el análisis efectuado por la Fiscalía N° 3 a la documentación presentada.

Que en tal estado, se da intervención al Contador Fiscal del área en los términos del artículo 66° Ley citada, quien a fs. 95) se expide mediante Dictamen N° 302/18-C.F., manifestando que atento el análisis de la documentación presentada y el Informe ut supra mencionado, corresponde dar por subsanadas las observaciones pendientes que dieran origen al cargo formulado por Acuerdo N° 258/18 TC.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 65° de la Ley V N° 71 procede hacer lugar al recurso de revisión interpuesto.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por ello y norma legal citada, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Hacer lugar al Recurso de Revisión inter-

puesto contra el Acuerdo N° 258/18-T.C., dejando sin efecto el cargo formulado en el artículo 2°. Déjese firme lo dispuesto en el art. 1° y 4° del citado Acuerdo.

Segundo: APROBAR la suma observada de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 12.191,80) declarándolos libre de responsabilidad por dicho monto.

Tercero: Regístrese. Notifíquese al presentante; y a la Fiscalía N° 3. Remítase copia a Fiscalía de Estado y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHIVASE.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
 Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
 Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
 Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
 Prosec. Rosa María RISSO PATRON

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 422/18

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 34.439, año 2015, caratulado: «COMUNA RURAL DE LAGUNITA SALADA S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2015» y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Comuna Rural de Lagunita Salada presentan las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2015, conforme el art. 27° de la Ley V N° 71.

Que a fs. 77/80) luce agregado el Informe N° 203/18 F3, mediante el cual la Relatora Fiscal, da cuenta de las sumas en condiciones de aprobar y las partidas objetadas, adjuntando los papeles de trabajo que lo sustentan, conforme lo previsto en el art. 33° de la Ley V N° 71.

Que resultan responsables el entonces Presidente Sr. Mario Rubén YCASATE (desde 01/01/15 al 10/12/15) y Presidente actual Sr. Miguel Omar ANCAMIL (desde 11/12/15).

Que en tal estado, se corre vista al Contador Fiscal, quien dictamina a fs. 87/88) mediante Dictamen N° 299/18 CF, solicitando se formule cargo al entonces Presidente Sr. Mario Rubén YCASATE, por un total de \$ 343.280,36, de los cuales \$ 210.484,03 corresponden a Capital (Partida Bienes de Consumo \$ 80.677,03 Servicios \$ 7.477 Transferencias \$ 59.100 Trabajos Públicos \$ 21.200 Sin Imputar \$ 42.030) y \$ 132.796,33 corresponden a Intereses.

Que asimismo el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 305/18 CF, (fs. 89), solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, por un monto de \$ 3.713.664,28, dejando pendiente de aprobación la suma de \$ 405.333,24, distribuidos de la siguiente manera: \$ 209.124 tramita por Actuación N° 1634/16 TC, \$ 100.000 correspondiente al Decreto N° 810/14, por no coincidir los beneficiarios con lo estimado en el mismo y \$ 96.208,24 tramita por Actuación N° 1.731/18 TC.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 25°, 34°, 40°, 74° y concordantes de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2015, presentadas por los responsables de la Comuna Rural de Lagunita Salada, en tanto expresan la legítima ejecución de las partidas presupuestarias, que importan un monto de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 3.713.664,28) declarándolos libre de responsabilidad por dicho monto.

Segundo: FORMULAR CARGO al entonces Presidente Sr. Mario Rubén YCASATE (DNI N° 21.057.559) por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 343.280,36), según lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Art. 60° y 62° de la Ley N° V-71), debiendo acreditar ante ese Tribunal de Cuentas mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut-supra.

Cuarto: Déjese pendiente de aprobación la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 405.333,24), distribuidos de la siguiente manera: PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 209.125,00) tramita por Actuación N° 1634/16 TC, caratulada: «TRIBUNAL DE CUENTAS S/Aportes no reintegrables p/ejecución de obras municipales y comunas rurales», PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) correspondiente al Decreto N° 810/14 – refacción viviendas de 10 familias- por no coincidir los beneficiarios con lo estimado en el mismo y PESOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 96.208,24) tramita por Actuación N° 1731/18 TC, caratulada: «Tribunal de cuentas s/Asistencia financiera para la localidad de Lagunita Salada – Chubut Hacer Casa Abierta».

Quinto: Notificar a los causantes, haciéndoles saber que podrá interponerse Recurso de Revisión en el término de quince (15) días de notificados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 65° de la Ley V N° 71. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia a efectos registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante, y a la Fiscalía de Estado. Tómesese nota en el Registro de Encausados y Sancionados del Tribunal.

Sexto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVASE.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
 Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
 Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
 Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
 Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 423/18**

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinarios los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 34.614, año 2015, caratulado: «SECRETARIA DE CULTURA – S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2015 PRESUPUESTO SAF 14 FF 111»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 322/2018 obrante a fs. 318), en su artículo Segundo se formula cargo a la entonces Directora de Administración Sra. Graciela COUSTET (DNI N° 17.797.845) por un total PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 145.410,79).-

Que a fs. 325 vuelta, luce notificación a la Sra. Graciela Coustet.-

Que a fs. 328) la Sra. Graciela Coustet presenta descargo y documental.-

Que mediante Acuerdo N° 385/18 se admite el recurso contra el Acuerdo 322/18-TC, conforme lo dispuesto por el artículo 65° de la Ley V N° 71, corriéndose a traslado al Contador Fiscal del área.-

Que a fs. 155) vuelta se notifica a la Señora Graciela Coustet del Acuerdo arriba mencionado.-

Que a fs. 332/333 la Fiscalía N° 10 eleva Informe N° 112/18-F. 10 al Señor Contador Fiscal informando sobre el análisis de la documentación agregada a fs. 327/328.-

Que el Contador Fiscal del área, se expide a fs. 334) mediante Dictamen N° 290/18-CF CF, dictaminado que considera subsanadas la totalidad de las observaciones que oportunamente dieran origen al cargo formulado mediante Dictamen N° 110/17, dejando sin efecto el mismo.-

Que en consecuencia, resultando idóneas las constancias arrimadas en autos, procede dejar sin efecto el cargo formulado mediante Acuerdo N° 322/18-TC.-

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA: Primero: Hacer lugar al recurso interpuesto, dejando sin efecto el cargo formulado mediante Acuerdo N° 322/18 a la Sra. Ex Directora de Administración de la Secretaría de Cultura Graciela COUSTET (DNI N° 17.797.845).-

Segundo: Aprobar la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL CIEN (\$ 106.100), declarándola libre de responsabilidad.-

Tercero: Regístrese, notifíquese a la Señora Graciela COUSTET, hágase saber a la Secretaría de Cultura remitiéndole copia del presente Acuerdo y a Fiscalía N° 10. Cumplido archívese.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
 Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
 Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
 Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
 Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 424/18**

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 35352/2015, caratulado:

«TRIBUNAL DE CUENTAS S/REQ.REND.CTAS.CONV.DE INF.ENTRE LA PROV.DEL CHUBUT Y CHENQUE RUGBY CLUB...», la Ley V N° 71, y el Decreto N° 1304/78 y;

CONSIDERANDO: Que por el Convenio de Infraestructura celebrado entre la Provincia del Chubut y el Club Chenque Rugby Club, tendiente a la construcción salón de usos múltiples 1° Etapa y Cerramiento del predio ubicado en Rada Tilly, con fecha 18 de junio de 2014, se otorgó un aporte de \$ 660.000,00, para la proyección y ejecución de la obra;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones, sobre rendición de subsidios otorgados por el Estado, establece en su artículo 5°: «La rendición de fondos deberá efectuarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos. El procedimiento de la rendición se ajustará a las normas del Reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 40° de la Ley V N° 71;

Que asimismo, en los artículos 5°, 6° y 7° del mencionado Decreto, se indica que cuando los fondos otorgados permanezcan sin aplicación, habiendo vencido su plazo legal, o si existieran fondos no invertidos, deberán ser los mismos devueltos a la Tesorería General de la Provincia; y si los fondos fueran invertidos en un destino diferente al asignado, deberá atenderse la responsabilidad penal, administrativa y civil que pudiera corresponder al caso;

Que mediante Informe N° 23/18-F.1, la responsable de la Fiscalía N° 1 del Tribunal de Cuentas, da cuenta que la Entidad: Chenque Rugby Club - CUIT: 30-63410585-5, no ha presentado la totalidad de la rendición del subsidio otorgado en el marco del Convenio de Infraestructura - Expediente N° 2501/14-EC, por \$660.000,00;

Que el inciso c) del artículo 18° de la Ley V N° 71, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas, y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Que en consecuencia, se ha dictado la Resolución N° 254/18 TC, conminando al responsable de la Entidad: Chenque Rugby Club - CUIT: 30-63410585-5, ANNA, Juan Carlos D.N.I: 20.663.879, con domicilio Avda. Chile 995 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante «Convenio de Infraestructura - Expediente N° 2501/14-EC - \$ 660.000,00», dentro del término de quince (15) días de notificada la presente; bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido en forma deficiente, o sin rendir (art. 40° de la Ley V N° 71).

Que a fs. 23 obra cedula de notificación de la Resolución antes mencionada;

Que a fs 28 glosa el acuse de recibo de la citada notificación;

Que se encuentra vencido el término de la Resolución N° 254/18 TC, sin que a la fecha se haya recepcionado documentación alguna;

Que mediante Informe N° 72/18 F.1, se ha calculado

el perjuicio fiscal elevándose al Contador Fiscal para el correspondiente dictamen;

Que a fs.34 el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 287/2018-CF, solicita que deberá formularse cargo al Sr. ANNA, Juan Carlos, ante la existencia de perjuicio fiscal en base a los valores informados, ascendiendo los mismos a la suma total de \$ 1.163.315,22 de los cuales \$ 660.000,00 corresponden a Capital y \$ 503.315,22 a intereses;

Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17 por los firmantes de la misma;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 25°; 40° y 74° de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Formular cargo al Sr. ANNA, Juan Carlos D.N.I: 20.663.879, por la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 22 CENTAVOS (\$1.163.315,22).-

Segundo: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Arts. 60° y 62), debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera- el pago del cargo mencionado ut-supra.-

Tercero: Notificar al causante, haciéndole saber que podrá interponer recurso en el término de quince (15) días de notificado en virtud del artículo 60° y 65° de la Ley V N° 71. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante y a Fiscalía de Estado. Tómesese nota en el Registro de Encausado y Sancionados del Tribunal.-

Cuarto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVASE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 425/18

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 35.783, año 2016, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2016» y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Municipalidad de Alto Río Senguer presentan las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2016, conforme el art. 27° de la Ley V N° 71;

Que a fs. 95/102 luce agregado el Informe N° 670/17 F3, mediante el cual la Relatora Fiscal, da cuenta de las sumas en condiciones de aprobar y las partidas ob-

jetadas, adjuntando los papeles de trabajo que lo sustentan, conforme lo previsto en el art. 33° de la Ley V N° 71;

Que resultan responsables el Intendente Sr. Miguel LÓPEZ GUTIERREZ, Tesorera Sra. Silvia CABRAL y Secretario de Gobierno Sr. Jorge Agustín BARRERA;

Que en tal estado, se corre vista al Contador Fiscal, quien dictamina a fs. 106/107) mediante Dictamen N° 307/18 CF, solicitando se formule cargo en forma solidaria al Sr. Miguel LÓPEZ GUTIERREZ, Sr. Jorge Agustín BARRERA y Sra. Silvia CABRAL, por un total de \$ 4.059.132,68, de los cuales \$ 2.964.073,75 corresponden a Capital (Partida Personal \$ 1.716.617,58 – Bienes de Consumo \$ 3.513,14 – Servicios \$ 338.569,48 – Transferencias \$ 261.299,00 – Bienes de Capital \$ 20.620,00 – Trabajos Públicos \$ 43.600,00 – Servicios HCD \$ 3.500,00 – Erogaciones sin imputar \$ 576.354,55) y \$ 1.095.058,93 corresponden a Intereses;

Que según consta a fs. 101), el monto de \$ 4.000,00 imputado a la partida Transferencias corresponde al subsidio otorgado mediante Resolución MFPS 09/03/16 a Carpintería Los Hermanos y el monto de \$ 7.600,00 imputado a la Partida Transferencias corresponde al subsidio otorgado mediante Decreto N° 349 (07/04/16 06/05/16) a Almacén Mi Casa, en el marco del Plan Calor.

Que el Vocal Cr. Camiña considera que los importes citados precedentemente no deberían ser considerables para la formulación del cargo a los responsables municipales sino, a quienes efectivamente recibieron el dinero, conforme lo normado por los artículos 15°, 17° incisos g), j), k) y art. 18 inc. c) Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N° V N° 71;

Que asimismo el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 311/18 CF (fs. 108), solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, por un monto de \$ 18.763.522,95, dejando pendiente de aprobación la suma de \$ 260.000,00, que tramitará por Actuación N° 1.634/16;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 25°, 34°, 40°, 74° y concordantes de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2016, presentadas por los responsables de la Municipalidad de Alto Río Senguer, en tanto expresan la legítima ejecución de las partidas presupuestarias, que importan un monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 18.763.522,95) declarándolos libre de responsabilidad por dicho monto.

Segundo: FORMULAR CARGO en forma solidaria al Sr. Miguel LOPEZ GUTIERREZ (DNI N° 28.738.046), Sr. Jorge Agustín BARRERA (DNI N° 17.822.074) y Sra. Silvia CABRAL (DNI N° 26.155.694) por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.059.132,68), atento lo expuesto en los considerandos que anteceden, con la disidencia del Cr. Camiña, de acuerdo a los argumentos expresados ut supra.

Tercero: Emplazar a los nombrados para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingresen a

la Tesorería de la Municipalidad de Alto Río Senguer o giren a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Art. 60° y 62° de la Ley N° V- 71), debiendo acreditar ante ese Tribunal de Cuentas mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut-supra.

Cuarto: Déjese pendiente de aprobación la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 260.000,00), la misma tramitará por Actuación N° 1.634/16 TC, caratulada: «S/Aportes no reintegrables para ejecución de obras – Municipales y Comunas Rurales»

Quinto: Emplazar a los responsables para que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificados, cumplieren lo dispuesto en el art. 1 inc. 6 y 7 del Decreto N° 1.304/78, respecto de los subsidios no invertidos e invertidos parcialmente, detallados en el Informe N° 670/18 F3 pto. IV.

Sexto: Notificar a los causantes con copia del Acuerdo y del Informe N° 670/18 F3, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Revisión en el término de quince (15) días de notificados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 65° de la Ley V N° 71. Comunicar a la Tesorería de la Municipalidad de Alto Río Senguer a efectos registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante, y a la Fiscalía de Estado. Tómese nota en el Registro de Encausados y Sancionados del Tribunal.

Quinto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVASE.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 426/18**

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 34669/15- T.C. caratulado: «PODER LEGISLATIVO» S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2015 – SAF 1;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Deuda de Tesorería jurisdicción 1 SAF 1 PODER LEGISLATIVO presentan las Rendiciones de Cuentas de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2015 pagada en ejercicio 2016;

Que con fecha 04 de diciembre de 2018 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2015 pagada en ejercicio 2016 de las Fuentes de Financiamiento 111 y 112, presentada por los responsables del PODER LEGISLATIVO, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el ejercicio 2015, para la Jurisdicción 1 – SAF 1 - PODER LEGISLATIVO, por las Fuentes de Financiamiento 111 y 112, por un total de PESOS VENTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$26.877.693,20), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Prosec. Rosa María RISSO PATRON

#### **ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 427/18**

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 34669/15- T.C. caratulado: «PODER LEGISLATIVO» S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2015 – SAF 1;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Deuda de Tesorería jurisdicción 1 SAF 1 PODER LEGISLATIVO presentan las Rendiciones de Cuentas de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2015 pagada en ejercicio 2017;

Que con fecha 04 de diciembre 2018 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2015 pagada en ejercicio 2017 de las Fuentes de Financiamiento 111 y 112, presentada por los responsables del PODER LEGISLATIVO, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el ejercicio 2015, para la Jurisdicción 1 – SAF 1 - PODER LEGISLATIVO, por las Fuentes de Financiamiento 111 y 112, por un total de PESOS TREIN-

TAY OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$38.959,00), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Prosec. Rosa María RISSO PATRON

---

## DICTAMENES

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 147/2018

Rawson (Chubut), 07 de NOVIEMBRE de 2018.-

VISTO: El Expediente N° 37.165, año 2017, caratulado: «MINISTERIO DE HIDROCUARBUROS – S/ RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2017 REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS»; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 30/31 obra Nota N° 44/18-MHC-SFyC, suscripta por el Ing. Carlos Lambré Subsecretario de Fiscalización y Control del Ministerio de Hidrocarburos.-

Que se ha oído en relación a la Nota mencionada ut supra, a la Relatora Fiscal a cargo de Fiscalía N° 1 mediante Informe N° 68/18-F. 1 (fs.52/56) y al Asesor Legal a fs. 58) mediante Dictamen N° 142/18.-

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparte el Informe N° 68/18 y el Dictamen del Asesor Legal N° 142/18.-

Remítase copia del presente, del Informe N° 68/18-F. 1 y del Dictamen N° 142/18 de la Asesoría Legal al Subsecretario de Fiscalización y Control del Ministerio de Hidrocarburos.-

Cumplido vuelvan los presentes actuados a Fiscalía N° 1.

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

---

#### DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 148/2018

Rawson (Chubut), 07 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente N° 37.782, año 2018, caratulado: «MINISTERIO DE HIDROCUARBUROS – S/ RENDICIÓN DE CUENTAS REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS EJERCICIO 2018»; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 14/15 obra Nota N° 44/

18-MHC-SFyC, suscripta por el Ing. Carlos Lambré Subsecretario de Fiscalización y Control del Ministerio de Hidrocarburos.-

Que se ha oído en relación a la Nota mencionada ut supra a la Relatora Fiscal a cargo de Fiscalía N° 1 mediante Informe N° 68/18-F. 1 (fs.17/21) y al Asesor Legal a fs. 23) mediante Dictamen N° 143/18.-

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparte el Informe N° 68/18 y el Dictamen del Asesor Legal N° 143/18.-

Remítase copia del presente, del Informe N° 68/18-F. 1 y del Dictamen N° 143/18 de la Asesoría Legal al Subsecretario de Fiscalización y Control del Ministerio de Hidrocarburos.-

Cumplido vuelvan los presentes actuados a Fiscalía N° 1.

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

---

#### DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 149/2018

Rawson (Chubut), 07 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente N° 36.165, año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE HIDROCUARBUROS – S/ RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2016 REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS»; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 70/71 obra Nota N° 44/18-MHC-SFyC, suscripta por el Ing. Carlos Lambré Subsecretario de Fiscalización y Control del Ministerio de Hidrocarburos.-

Que se ha oído en relación a la Nota mencionada ut supra, a la Relatora Fiscal a cargo de Fiscalía N° 1 mediante Informe N° 68/18-F. 1 (fs.73/77) y al Asesor Legal a fs. 79) mediante Dictamen N° 141/18.-

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparte el Informe N° 68/18 y el Dictamen del Asesor Legal N° 141/18.-

Remítase copia del presente, del Informe N° 68/18-F. 1 y del Dictamen N° 141/18 de la Asesoría Legal al Subsecretario de Fiscalización y Control del Ministerio de Hidrocarburos.-

Cumplido vuelvan los presentes actuados a Fiscalía N° 1.

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 150/2018**

Rawson (Chubut), 14 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 38.333, año 2018, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE RAWSON – R/ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS 01/18 REFUNCIONALIZACIÓN DE CANCHAS COSTANERA PLAYA UNION (EXPTE. Nº 2606/18)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 154) mediante Dictamen Nº 61/18; al Asesor Legal a fs. 155) mediante Dictamen Nº 136/18 y a fs. 166) mediante Dictamen Nº 149/18 y al Contador Fiscal a fs. 157) mediante Dictamen Nº 379/2018-CF y mediante Dictamen Nº 400/2018-CF.-

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede en sus partes técnicas.-

Que la Municipalidad de Rawson previo a la formalización del presente contrato deberá:

Justificar en el expediente la razón requerida en artículo 46º de la Ley I Nº 11 que en sus partes pertinentes reza: «Artículo 46º: Cuando la índole de la obra por licitarse y/o razones conveniencia a los intereses fiscales así lo justifiquen, podrá autorizarse el anticipo de fondos al contratista, que constará en forma expresa en los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación...».-

El otorgamiento del anticipo será concedido previa garantía a satisfacción de «...el Organismo...», la que en caso de opción deberá presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la adjudicación.-

La garantía a «satisfacción» esta referenciada a la forma de constitución, NUNCA EN RELACIÓN AL MONTO constituido, el que deberá ser avalado en forma plena (al 100%) por ser un ANTICIPO, por lo cual el artículo 46º del Pliego (en este caso inc. 2) no será concordante con lo establecido en la Ley ni con lo estipulado en la Cláusula 11 del Proyecto de «CONTRATO DE OBRA».-

Verificar los antecedentes, que lo indicado en el anteúltimo párrafo del Informe obrante a fojas 147) sea concordante con lo requerido, en razón de que inscripción en la AFIP (obrante a fs. 115), tiene registrado como mes de inicio de actividad de construcción, reforma y reparación de edificios el mes de mayo de 2018.-

Que cumplimentado lo indicado ut supra, podrá la Municipalidad de Rawson dar continuidad al presente trámite.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 151/2018**

Rawson (Chubut), 20 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 38.446, año 2018, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE ESQUEL – R/ANTECEDENTES LIC. PÚB. Nº 07/18 ADQUISICIÓN DE TRES (3) CAMIONES RECOLECTORES DE RESIDUOS Y UN (1) CAMION VOLCADOR (EXPTE. Nº 45/18)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 332) mediante Dictamen Nº 156/18 y al Contador Fiscal a fs. 333) mediante Dictamen Nº 410/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Que la Municipalidad de Esquel hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 152/2018**

Rawson (Chubut), 20 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 38.445, año 2018, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE ESQUEL – R/ANTECEDENTES LIC. PÚB. Nº 08/18 ADQUISICIÓN DE DOS (2) CAMIONETAS TIPO UTILITARIO Y UN (1) AUTO 5 PUERTAS (EXPTE. Nº 49/18)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 181) mediante Dictamen Nº 155/18 y al Contador Fiscal a fs. 182) mediante Dictamen Nº 409/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Que la Municipalidad de Esquel hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 153/2018**

Rawson (Chubut), 22 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 38.375, año 2018, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO – R/ANTECEDENTES ADQUISICIÓN MINI PALA CATERPILLAR MODELO 226B3 (NOTA Nº 1173718)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 19) mediante Dictamen Nº 150/18 y al Contador Fiscal a fs. 20) mediante Dictamen Nº 403/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Que queda bajo la exclusiva y excluyente responsabilidad del Municipio la continuidad del presente trámite, haciéndole saber que para futuras contrataciones deberán estarse a las observaciones apuntadas por la Asesoría Legal a fs. 19).-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 155/2018**

Rawson (Chubut), 27 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 38.449, año 2018, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. ADICIONAL REPARACIÓN Y LIMPIEZA EMERGENCIA CLIMÁTICA 2017 LIC. PÚB. Nº 19/12 R.I. 24 VIV. PLANTA BAJA (EXPTE. Nº 502/13-SIPYSP/ipv); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 596) mediante Dictamen Nº 72/18; al Asesor Legal a fs. 597) mediante Dictamen Nº 159/18 y al Contador Fiscal a fs. 598) mediante Dictamen Nº 413/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en la licitación de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 154/2018**

Rawson (Chubut), 27 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 38.350, año 2018, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. LIC. PÚB. Nº 18/13 – CONST. 31 VIV. PLANTABAJA, OBRA COMPLEMENTARIAS INFRA. PROPIA COOP. 9 DE AGOSTO LTDA. COMODORO RIVADAVIA RENGLON II (EXPTE. Nº 1338/14-SIPYSP/ipv); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 502) mediante Dictamen Nº 69/18; al Asesor Legal a fs. 503) mediante Dictamen Nº 158/18 y al Contador Fiscal a fs. 504) mediante Dictamen Nº 414/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en la licitación de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 156/2018**

Rawson (Chubut), 27 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 38.349, año 2018, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. LIC. PÚB. Nº 18/13 – CONST. 42 VIV. PLANTA BAJA, OBRA COMPLEMENTARIAS INFRA. PROPIA COOP. 9 DE AGOSTO LTDA. COMODO RIVADAVIA RENGLON I (EXPTE. Nº 1337/14-SIPYSP/ipv); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 629) mediante Dictamen Nº 70/18; al Asesor Legal a fs. 630) mediante Dictamen Nº 157/18 y al Contador Fiscal a fs. 631) mediante Dictamen Nº 415/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en la licitación de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**NOTAS****TRIBUNAL ELECTORAL****NOTA Nº 61/T.E.P/19****Rawson, 22 de Enero de 2019**

El Tribunal Electoral informa que en los autos caratulados Partido Municipal DESARROLLO Y JUSTICIA SOCIAL- Puerto Madryn s/ Reconocimiento (Expte. N° 1253-P-2018), en fecha 29 de noviembre de 2018 dicha agrupación política en formación ha adoptado como nombre «DESARROLLO Y JUSTICIA SOCIAL» (art. 8 Ley XII N° 9).

Dr. ALEJANDRO PANIZZI

I: 30-01-19 V: 01-02-19

**NOTA Nº 62/T.E.P/19****Rawson, 22 de Enero de 2019**

El Tribunal Electoral informa que en los autos caratulados PARTIDO MUNICIPAL «MOVIMIENTO JUNTOS POR COSTA» s/RECONOCIMIENTO (Expte. N° 1259-P-2018) en fecha 07 de diciembre de 2018 dicha agrupación política en formación ha adoptado como nombre «MOVIMIENTO JUNTOS POR COSTA» (art. 8 Ley XII N° 9).

Dr. ALEJANDRO PANIZZI

I: 30-01-19 V: 01-02-19

**NOTA Nº 78/T.E.P/19****Rawson, 25 de Enero de 2019**

El Tribunal Electoral informa que en los autos caratulados MOVIMIENTO 10 DE OCTUBRE» -CAMARONES s/Reconocimiento (Expte. N° 1255-M-2018), en fecha 06 de diciembre de 2018 dicha agrupación política en formación ha adoptado como nombre «MOVIMIENTO 10 DE OCTUBRE» (art. 8 Ley XII N° 9).

Dr. ALEJANDRO PANIZZI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

# Sección General

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1°

piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por KOPROWSKI, ENRIQUE JUAN para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: KOPROWSKI, ENRIQUE JUAN S/Sucesión (Expte. 2981/2018). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «EL PATAGÓNICO» de Comodoro Rivadavia.-  
Comodoro Rivadavia, octubre 26 de 2018.

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaria de Refuerzo

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría de 3 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALVAREZ, HECTOR ADRIAN para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Alvarez, Hector Adrian s/Sucesión ab-intestato (Expte. 000001/2019).

Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «El Patagónico» de Comodoro Rivadavia.  
Comodoro Rivadavia, Enero 21 de 2019.

VIVIANA MONICA ÁVALOS  
Secretaria

I: 01-02-19 V: 05-02-19

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MILLAPINDA BAHAMONDE, MARIA LASTENIA y ALVARADO RUIZ, JUAN ANTONIO para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Millapinda Bahamonde, María Lastenia y Alvarado Ruiz, Juan Antonio S/Sucesión ab-intestato (Expte. 002877/2018). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el

Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-  
Comodoro Rivadavia, octubre 19 de 2018.

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaria de Refuerzo

I: 01-02-19 V: 05-02-19

**EDICTO**

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que bastará, a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar) y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 15 de Febrero de 2019, a partir de las 14:00 horas, 2 unidades por cuenta y orden de ROMBO CIA. FINANCIERA S.A. Y/O VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: OKV751, CITROEN, CE AIRCROSS 1.6 VTI 115 EXCLUSIVE, 2014; AA871LE, VOLKSWAGEN, MOVE UP! 1.0 MPI, 2017; en el estado que se encuentran y exhiben el 7 y 8 de Febrero de 9 a 12 hs y de 15 a 17 hs., sábado 9 de Febrero de 9 a 12 hs. y del 11 al 14 de Febrero de 9 a 12 hs y de 15 a 17 hs, en calle Eleazar Garzón N° 2988, Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut. Puesta en marcha 14 de Febrero a las 15 horas en el mismo domicilio.- Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al «Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid» y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos diez mil (\$10.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta.- Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e Iva, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infraccio-

nes, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente gravado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadia por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Rombo Cía. Financiera S.A. y/o Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 22 de Enero de 2019.-

P: 01-02-19

**EDICTO CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES**

**CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES - FIMEL S.R.L. - INSTRUMENTOS:** Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 17/04/2017, certificado por Escribanos Públicos. La Sra. Alicia Margarita FISSORE, D.N.I. N° 12.621.922, C.U.I.L./C.U.I.T. 27-12621922-4 argentina, jubilada, cede, vende y transfiere al Sr. Juan Ángel ARUJ, D.N.I. N° 41.619.197, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 20-41619197-3, argentino, soltero, estudiante, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) cuotas de la sociedad FIMEL S.R.L.,

inscrita con fecha 29 de junio de 2012, bajo el número NUEVE MIL CIENTO VEINTISES (9126), al Folio DOS-CIENTOS NOVENTA Y TRES (293), del Libro I, Tomo VII de SOCIEDADES COMERCIALES de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA provincia del Chubut de la que era propietaria, representativas del 16,66 % del capital social, de valor nominal de PESOS CIEN (\$ 100.-) cada una. En consecuencia, se modifica la cláusula CUARTA del Contrato social, quedando redactada de la siguiente manera: CUARTA: el capital social es de \$90.000.- (pesos NOVENTA MIL) dividido en 900 (NOVECIENTAS) cuotas de \$100.- (pesos CIEN) cada una. El mismo está conformado en las siguientes proporciones: a) Juan Ángel ARUJ la cantidad de 150 (ciento cincuenta) cuotas de \$100.- (pesos cien) cada una, por un total de \$15.000.- (pesos quince mil); y b) María Elisa Fissore la cantidad de 750 (setecientos cincuenta) cuotas de \$100.- (pesos cien) cada una, por un total de \$75.000.- (pesos setenta y cinco mil).-

Rawson, Chubut, de marzo de 2018.-

Dra. MARLENE L. DEL RIO  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Inspección General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 01-02-19

---

**EDICTO (art. 37 Ley 27.349)  
Constitución de «ENTONCES S.A.S.»**

Por disposición de Inspección General de Justicia y Registro Público publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Puerto Madryn se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación de ENTONCES S.A.S. Fecha instrumento de constitución: 11/10/2018, según las siguientes cláusulas y condiciones: A) Socios: el señor COPPERI Edgardo Raúl, mayor de edad, argentino, DNI N° 17.279.611, C.U.I.T. 20-17279611-8, soltero, comerciante, nacido el 2 de Enero del año 1965, domiciliado en la calle Pje. Rodolfo Grimm N° 1895 de la ciudad de Puerto Madryn y el señor GONZALEZ Luis Fernando, mayor de edad, argentino, DNI N° 18.299.688, C.U.I.T. 20-18299688-3, divorciado, comerciante, nacido el 29 de Julio del año 1966, domiciliado en la calle 9 de Julio N° 116 de la ciudad de Puerto Madryn; B) Domicilio Legal y sede: Calle 9 de Julio N° 116 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut; C) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: comprar, vender, exportar, importar, producir y realizar operaciones afines y complementarias a la gastronomía y cualquier otra clase de producto alimenticio, sea por su propia cuenta o asociada a otra empresa o de terceros independientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. A los fines de cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, contraer obligaciones y ejercer los actos jurídicos unilaterales y contratos que no sean prohibidos por las

leyes o por este Estatuto. D) Duración de la sociedad: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Público; E) Capital Social: El Capital Social se tija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00-) dividido en 4.000 (MIL) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIEN (\$ 100.-) cada una, con derecho a un voto por acción, suscripto e integrado totalmente por los socios, el cien por ciento en especie en este acto según Inventario de bienes confeccionado a tal efecto y que se adjunta al Contrato, certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. F) Administración: Se designa Director Titular al Sr. Copperi Edgardo Raúl y como Director Suplente al Sr. Gonzalez Luis Fernando. El Director Titular durará en su mandato por tiempo indeterminado. El Director Titular (y el Director Suplente cuando le corresponda reemplazarlo) representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan con el objeto de la misma, sin limitación de facultades, en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. G) Gobierno: El órgano de gobierno será la reunión de socios; H) Fecha de cierre de ejercicio económico: día treinta de septiembre de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura.

Dr. SAUL ACOSTA  
Inspector General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 01-02-19

---

**EDICTO  
DESIGNACION DIRECTORIO  
PIEDRAS VALDES SA**

Fecha de la A.G.O.: 14 de Marzo de 2018.

Por decisión de Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 14 de Marzo de 2018, se resuelve designar por el plazo de dos ejercicios como Presidente del Directorio de Piedras Valdés SA a Zambiasi Franco, DNI 95522337, CUIT 20-95522337-4, italiano, casado, edad 73 años, comerciante, domiciliado en Alem 243 de la Ciudad de Puerto Madryn, Chubut. Se designa como Director Suplente de Piedras Valdés SA a TORRES BORDA ANDRÉS SIMON, DNI 33769360, edad 30 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado en Alem 530 de la Ciudad de Puerto Madryn, Chubut, CUIT 20-33769360-2.

Publíquese por un día.

Dr. SAUL ACOSTA  
Inspector General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 01-02-19

**EDICTO  
DESIGNACION DIRECTORIO  
PORPHIRIS SA**

Fecha de la A.G.O.: 25 de Septiembre de 2018.

Por decisión unánime de Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 25 de Diciembre de 2018, se ha designado el siguiente Órgano de Administración por el término de tres ejercicios: Presidente del directorio a Plano Lorena Leticia DNI 24545139, CUIL 27-24545139-9, Edad 43, Argentina, de profesión Empleada, Soltera, domiciliada en Pasaje Eduardo García Nro. 1276, de la Ciudad de Puerto Madryn Chubut y se nombra como director suplente a Madureira Antunes Armino Joaquim, DNI 93785883, CUIL 20-93785883-4, Soltero, Portugués, empleado, Edad 46 años, Domiciliado en Almirante Brown 1251 de la ciudad de Puerto Madryn, Chubut.

Publíquese por un día.

Dr. SAUL ACOSTA  
Inspector General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 01-02-19

**MINISTERIO DE TURISMO**

Solicitud para cubrir puesto de Guardafauna Ayudante en la Provincia del Chubut

La Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas del Ministerio de Turismo de la Provincia del Chubut, comunica que se halla abierta la inscripción a concurso para cubrir vacantes del Sistema Provincial de Guardafaunas en la categoría de Guardafauna Ayudante.

Los interesados podrán remitir Curriculum Vitae, Solicitud y Ficha de Inscripción mediante email a: concurso.guardafauna2019@gmail.com o por correo postal a la Dirección General Operativa y Logística, sito en 9 de Julio N° 280 - Rawson - Provincia del Chubut, o dirigiéndose personalmente de Lunes a viernes en horario de 8,30 a 13,30 hs. La inscripción cierra el día 8 de febrero de 2019.-

Son requisitos excluyentes para los postulantes:

Poseer título habilitante para desempeñarse en el terreno como Guardaparque o técnico en administración y/o manejo de áreas protegidas, expedido por instituciones reconocida oficialmente a nivel nacional o provincial.

Presentación de CV

Planilla de «Solicitud y Ficha de Inscripción».- Solicitar por email: concurso.guardafauna2019@gmail.com.

El postulante deberá:

- Acreditar experiencia laboral en tareas de campo realizadas en Áreas Protegidas Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas.

- Poseer Carnet de conducir.

- Haberse desempeñado preferentemente como voluntario en áreas de conservación de la Provincia del Chubut.

- Tener buena predisposición al trabajo en equipo,

compañerismo.

- Tener Buen trato con el visitante y buena presencia.

P: 25, 28, 31-01 y 01-02-19

**ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL**

**LLAMADO A CONCURSO DE INGRESO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION**

LLAMASE a Concurso de Ingreso para la cobertura de un (1) cargo de Equipista «A» - Chofer de Equipos Pesados - Clase X - Personal Obrero - Planta Permanente, dependiente de la Jefatura Zona Noreste, autorizado por Ley I N° 643.

Condiciones Generales y particulares exigidas para el cargo: ser argentino, nativo o por opción, tener entre 18 y 45 años de edad. Para aquellos postulantes que superen los 35 años de edad deberán presentar certificado de servicios anteriores no simultáneos con aportes jubilatorios, según requerimiento que se encontrará a disposición de los mismos al momento de la inscripción, según lo estipulado en el Anexo I del Acuerdo 01/15 CPP. Poseer estudios primarios completos, Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional o Licencia Nacional Habilitante Cargas Generales de la CNRT Comisión Nacional Reguladora de Transporte. Conducir todo tipo de vehículos automotores. Experiencia certificada mínima de cinco (5) años en el manejo de equipos de transporte y máquinas viales. Disponibilidad para desempeñarse en trabajos viales en los lugares de la Provincia donde fuere comisionado en campaña para tal finalidad. Poseer conocimientos sobre manejo de equipos y máquinas viales y de conducción de tractores de arrastre o camiones de gran porte semi-remolque. De las redes viales nacionales, provinciales y municipales, con las distintas características y reglamentos y ordenanzas vigentes para el transporte de cargas. Sobre mecánica, electricidad, sistemas de frenos hidráulicos y otros relativos de equipos de transporte. De leyes de tránsito, cargas, pesos y potencias. Normas y procedimientos de la Administración. Atado y amarre de cargas a transportar.

Dentro de los 15 días corridos de notificado, el concursante que resultó primero en el orden de mérito deberá presentar el Carnet Habilitante con el comprobante de Evaluación Psicofísica y el Curso de Capacitación Anual correspondiente, realizado en lugar habilitado por la CNRT. En caso que no presentare el Carnet Habilitante con el comprobante de Evaluación Psicofísica y el Curso de Capacitación Anual correspondiente se lo excluirá del primer lugar del orden de mérito y se llamará al concursante que resultó segundo en el orden de mérito.

Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción en la Jefatura de Zona Noreste de la Administración de Vialidad Provincial, sito en Av. 9 de Julio N° 1325 de la localidad de Puerto Madryn, los días 05 y 06 de febrero de 2019 en horario Administrativo de 7:30 a 14:00 hs.

El concurso se realizará el día 13 de febrero de 2019 en la citada Jefatura a las 09,00 hs.

Para la inscripción se deberá presentar copia de la

documentación que acredite que se cumple con todos los requisitos solicitados.

P: 28, 30-01 y 01-02-19

**MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO**

**AVISO DE LICITACIÓN**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/19.-**

OBRA:

«MANO DE OBRA PAVIMENTACIÓN AVENIDA 12 DE OCTUBRE» - CIUDAD DE SARMIENTO.

PRESUPUESTO OFICIAL:

PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 5.790.000).-

GARANTÍA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)  
PLAZO DE EJECUCIÓN: NOVENTA DÍAS (90 días).-

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS:

Departamento de Recaudación – Av. San Martín N° 722 – Municipalidad de Sarmiento.

CONSULTA DE PLIEGOS: Secretaria de Planeamiento Urbano, Obras y Servicios Públicos – Roca y Alberdi – Municipalidad de Sarmiento.

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Hasta el día 25 de febrero del año 2019 a las 11:30 horas Mesa de Entradas de la Municipalidad de Sarmiento.

LUGAR DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS:

Mesa de Entradas – Municipalidad de Sarmiento – Av. San Martín N° 722.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Municipalidad de Sarmiento-Chubut, oficinas de la Asesoría Legal, el día 25 de febrero del año 2019 a las 12:00 horas.

P: 01, 06, 11, 14 y 18-02-19

**TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2018- LEY XXIV N° 82**

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en los siguientes detalles:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 31	\$ 15,50
2. Número atrasado	M 36	\$ 18
3. Suscripción anual	M 3058	\$ 1529
4. Suscripción diaria	M 6727	\$ 3363,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 3363	\$ 1681,50

b) Publicaciones.

1. Por centimetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 70	\$ 35
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 1905	\$ 952,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 408	\$ 204
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 1222	\$ 611
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 3494	\$ 1747
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 2722	\$ 1361
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 2446	\$ 1223
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 2446	\$ 1223
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 239	\$ 119,50